

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Artículo 42, Parágrafo 1ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso y atendiendo que venció el término otorgado conforme al artículo 442 de este último estatuto, sin que la ejecutada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA.**, formulara excepciones ni solicitara pruebas, pese a que se surtió su notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará a la **EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado en el mandamiento, concepto que asciende a la suma de \$58.947.

Por último, evidencia el Despacho que, efectuada la consulta en el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, aparecen consignados a órdenes del presente proceso los depósitos judiciales **No. 460010001483819** constituido por el Banco Davivienda el 15 de agosto de 2019 por valor de \$30.915,16 y **No. 460010001485696** constituido por el Banco Davivienda el 26 de agosto de 2019 por valor de \$476.805,50, los cuales se tendrán en cuenta como un abono.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra la ejecutada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA.,** y a favor de **LUIS ALBERTO VANEGAS PEÑARANDA,** en los términos del mandamiento de pago librado el 7 de mayo de 2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios. En la citada liquidación deberán

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2018-00419-01
EJECUTANTE: LUIS ALBERTO VANEGAS PEÑARANDA
EJECUTADO: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA.

tener en cuenta como abono los depósitos judiciales No. 460010001483819 por valor de \$30.915,16 y No. 460010001485696 por valor de \$476.805,50.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la EJECUTANTE el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, concepto que asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$58.947) PESOS.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c36d7a0a3f0a5bc0cf53a5f3955dfac66ea6a4edef60fb67e57ac278e820a5

Documento generado en 05/02/2021 02:34:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**